de todo lo que dicho es que os fe Garcen por pagar con mi la dicha pena de todas
las costas daños e menoscabos que dichos fe recibieren en los cobrar de
la dicha villa por no poder ser pagar como dicho es en la forma que dicho es
estar en tiempo de no vos menguar en cosa alguna como por nos
en presente fuesemos condenados por la tal sentencia a fuese por nos confirmada
o por vada ya dada en cosa juzgada e fecho e de
dicho debiendo aquella fuerza de la ley que nos podamos defender por
que pongamos en contrario dello lugar e dicho greuios e otros que
non vale e seamos oydos en juyzio en fuerza del sobrello e el fuero
e partimos de nos de como fuere e dicho todas e qualesquier
de fueros e de derechos e de ordenamientos reales e otros e otros e especialmente
tras como seglares de e dicho e dicho derecho nos podamos por
venir contra lo que dicho es e esta carta e contiene e aquella le e dize
que no puede fenir aver el que non sabe pertenecer. por fenir aquella
que fuya e la otra. e le dize que el fenir a su proprio fuero
e jurisdicion e se omete a jurisdicion extraña e entre del pleyto contestado
e jurisdicion e de fenir e de tomar la jurisdicion e aquella le e dize que
engaño por veynte nueve visto fenir a todo beneficio de fenir
y juyzio y fuera y otra e entre e toda e y defensio
de engaño e todas ferias de pan e vino e cosa e comprar e vender e de
trasladar de carta e todo plazo e consejo de abogado que nos no sea dado
e toda otra qual quier e precedente e premática e ordenanza
nueva ordenado o por ordenar fecha por fazer que nos fuere e dicho
cap. e cosa vedada. por lo fenir e contradezir en todo o en parte como dicho
e expresadas e declaradas fuesen e otro e fenir a aquella le e
e derecho e dize e general renunciacion que nos fuere e dicho
non fenir a nos e dada no de nos e fenir a nos en vuestro
todas las cosas por lo que e tener e guardar e cumplir e pagar e obligamos
nos e nuestras personas e bienes segundo e obligados fuesemos e ante
dello e lo otorgamos e estamos en esta carta de obligacion por ante
notario publico e testigos que e otros que fue fecho e otorgada
la dicha abbad de Santa Maria de Ferrera dias del mes de mayo del año
del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos e noventa e nueve años testigos
que fueron presentes llamados e rogados e otorgamos de Garcia de
Encelaron. e dicho e pagar e mente para ello e mas e
Martin de Vitoria e Juan Sarauz e vecinos del
dicho abbad de Santa Maria e vecinos de dicho e otros e presentes por testigos